

Don...
LEYES

A Galindo
9

E C L E S I A S T I C A S .

..... CDD 261.72861

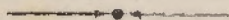
DISCURSOS

PRONUNCIADOS EN LA CAMARA DE REPRESENTANTES

POR EL SEÑOR

ANIBAL GALINDO., 1831-1901

1878.



BOGOTA.

IMPRESA DE ECHEVERRIA HERMANOS.

1878.

LEYES ECLESIAÍSTICAS.

DISCURSOS PRONUNCIADOS POR EL SEÑOR ANIBAL GALINDO, EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES.

En la sesión del 14 de mayo aprobó la Cámara la siguiente proposición que de autemano había sometido al debate el mismo señor Galindo:

“Dígase al Presidente de la República, en respuesta a su Mensaje de 27 de abril próximo pasado, que aunque la Cámara de Representantes acata i respeta las convicciones que lo han movido a dirigir este Mensaje, pidiendo la derogatoria o reforma de varias de las leyes espedidas por el Congreso de 1877, relacionadas con la cuestión religiosa bajo su aspecto legal, la Cámara pasa por la pena de manifestarle que no cree conveniente ni oportuno legislar en las presentes sesiones sobre aquellos asuntos; que los artículos 13 i 14 de la ley 35 de 1877, ‘sobre inspección civil en materia de cultos,’ que reservan al Gobierno la facultad de conceder o negar el *pase* a los ministros religiosos, para entrar en el ejercicio de

sus funciones, los considera aún esta Cámara como una defensa necesaria de la soberanía nacional, mientras la Iglesia conserve la actitud hostil que aún mantiene contra la República; que la lei 8.^a sobre cancelacion de la renta nominal eclesiástica, no fué, en concepto de esta Cámara, un acto de hostilidad o confiscacion bélica, como lo afirma el Mensaje, sino pura i simplemente una lei de crédito público adicional a las de desamortizacion, dictada con el mismo derecho con que desde 1824 se reservó el Congreso la facultad de disponer de los bienes eclesiásticos, considerándolos como bienes del dominio público; que la lei relativa a los obispos rebeldes, en cuanto ella les prohíbe a perpetuidad volver a ejercer las funciones de su ministerio, es un acto de inspeccion de cultos emanado del ejercicio del artículo 23 de la Constitucion, i en cuanto los estraña por diez años del territorio de la República, es una condicion de la amnistía o del indulto, en ejercicio de la atribucion 7.^a artículo 49 de la Constitucion; que ademas sobre este punto la Cámara cree que hai poderosas razones de Estado, i de conveniencia pública, que exigen que se haga efectivo i ejemplar en la persona de los Obispos rebeldes el castigo que alguna vez debe recaer sobre el clero que atiza la hoguera de las disensiones civiles; i que, en cuanto a la facultad que los Estados tengan para legislar sobre la materia de la inspeccion de cultos, este punto ha sido ya resuelto por la Corte Suprema federal i el Senado de Plenipotenciarios.

“Dígase al Presidente de la República que la Cámara en nada cree comprometida la dignidad del Gobierno por la no aceptacion de las opiniones del Mensaje, i que le será mui grato continuar dando al Poder Ejecutivo todo su concurso para el buen éxito de su Administracion.”

En sostenimiento i defensa de esta proposicion pronunció su autor los siguientes discursos:

(En la sesion del dia 10).

Señor Presidente:

El telégrafo ha comunicado ya a todas las poblaciones de la República el contenido del Mensaje del Poder Ejecutivo sobre la cuestion relijiosa. La Nacion entera se agrupa hoi en espíritu al rededor de esta Cámara para asistir a este solemne debate. Los Representantes del pueblo tenemos pues el derecho de pedir a las tribunas de este respetable auditorio, silencio en nombre de la Nacion; i si esta súplica no bastase, silencio en nombre de la filosofia i de la historia. Si alguna vez pudieran parodiarse sin caer en el ridículo las palabras de los grandes hombres, seria hoi en que aquí se libra una gran batalla en el campo de la intelijencia i del derecho por la causa de la libertad de conciencia. Hoi puede i debe decirse a los miembros de esta Asamblea: "Colombia espera que cada uno en este dia cumplirá con su deber."

Por uno de esos funestos estravíos de nuestras pasiones políticas, que mantienen a estas nacionalidades suramericanas, como naves sin rumbo ni timon, entregadas a todos los azares de la tormenta; que no les permiten fundar nada, resolver nada, ni encontrar la forma definitiva de su organizacion política, hemos visto en los últimos dias azuzada i predicada la teoria de los motines i de los plebiscitos contra la representacion nacional, para herir de muerte a la República.

Yo debo, en este discurso que tendrá por auditorio a la Nacion, rendir mi testimonio de reconocimiento i de respeto al Presidente de la República, que por el órgano de su Secretario del Tesoro, ha pronunciado en

esta Cámara la mas solemne reprobacion de los desacatos cometidos por las barras contra la Representacion nacional. Reciba el señor Camacho mi mas sincera felicitacion por su conducta.

El sistema representativo es sin duda el que mas requiere el movimiento ilustrado de la opinion para el acertado manejo de los negocios públicos. La Inglaterra, esa patria modelo del sistema parlamentario i del Gobierno propio, es, mas que los Estados Unidos, el pais de las asambleas populares i de los meetings tempestuosos; pero los señores Secretarios de Hacienda i del Tesoro que han visitado aquel pueblo, saben que las olas embravecidas de ese mar van a morir mansas, tranquilas, apacibles a las gradas del Palacio de Westminster, i que el funcionamiento regular del sistema representativo constituye la fuerza, la gloria i la libertad del pueblo inglés.

La intelijencia humana, la ciencia no ha podido inventar en definitiva sino dos sistemas de gobierno: o el poder absoluto, o el sistema representativo. Los congresos no se han instituido para hacer buenas leyes, sino como una red, como una cota de malla contra el gobierno personal: se han inventado para educar a la Nacion en la vida política, para inculcarle el orgullo, el sentimiento i la conciencia de su poder, para disciplinarla en el ejercicio de su soberanía, para difundir en toda la comunidad aquel interes suspicaz i vijilante por la guarda de sus derechos, que hace a un pueblo ingobernable por una sola persona, llámese Emperador, Presidente o Rei. Vilipendiad, cubrid de oprobio i de contumelia a los Representantes de la Nacion, i habreis herido de muerte a la República, la habreis lanzado a todos los horrores de la anarquía, i no os quedará mas recurso que asiros, como eunucos, al tacon de un Dictador.

Pero para fundar la Dictadura hai una pequeña dificultad: que no es fácil encontrar un Dictador. Para colocar las águilas en las banderas de la República, decia Víctor Hugo, seria preciso tener una águila en las Tullerías, i dónde está esa águila?

Mientras encontrais pues un Dictador, es decir, un hombre de jenio, un déspota ilustrado, servios respetar a la representacion nacional.

Entremos en materia.

El Presidente de la República pide cuatro reformas en su Mensaje: 1.^a Que deroguemos de la lei de inspeccion de cultos las disposiciones que exigen el *pase* a los Ministros relijiosos para entrar en el ejercicio de sus funciones, como contrarias a la libertad de conciencia i de cultos; 2.^a Que autoricemos al Poder Ejecutivo para devolver a las iglesias la renta sobre el Tesoro que les fué cancelada por la lei 8.^a de 1877, como contraria al derecho de propiedad; 3.^a Que lo autoricemos igualmente para levantar el destierro a los Obispos rebeldes, como cuestion de jenerosidad i de perdon; i 4.^a Que se espida una lei declarando que los Estados carecen de facultad constitucional para legislar en la materia de la inspeccion civil en materia de cultos.

Me ocuparé primero i principalmente de lo relativo a la supresion del *pase*, por ser esta la cuestion trascendental i de principios, que el Poder Ejecutivo coloca en el terreno de la libertad de conciencia. En un segundo discurso, si hubiere lugar para ello, me ocuparé de los otros puntos, anticipando desde ahora que estoi en todo de acuerdo con el Poder Ejecutivo en sostener que los Estados carecen absolutamente de derecho para legislar en estas materias, i que permitirlo es establecer la anarquía en un ramo fundamental de la administracion

interior del país, que se roza muy de cerca con las relaciones exteriores i con los principios del derecho público.

Dícese que los artículos 13 i 14 de la lei 35 de 1877, que disponen que los ministros relijiosos no puedan entrar en el ejercicio de sus funciones sin haber obtenido ántes el pase o permiso del Poder Ejecutivo, son contrarios al principio de libertad de conciencia i de cultos.

No es esa la cuestion ni es eso lo que hai que demostrar. La libertad no es principio que la Constitucion pueda aplicar de una manera absoluta a las relaciones políticas del individuo. La libertad absoluta es el reinado de la fuerza i solo impera entre los salvajes. En las sociedades civilizadas la lei regula su ejercicio.

“Adios de la libertad!” murmura el señor Secretario del Tesoro, sin acordarse de que él, como convencionista de Rionegro, la definió en el inciso 3.º artículo 15 de nuestra carta fundamental como la defino yo, porque no puede definirse de otra manera, diciendo “que es la facultad de hacer u omitir todo aquello de cuya ejecucion u omision no resulte daño a otro individuo o a la comunidad.”

Decir pues: esta lei restringe la libertad de conciencia i de cultos, es no decir nada, porque todas las leyes son contrarias a la libertad.

Lo que hai, pues, que probar, en ciencia, es que la restriccion de que se trata no es necesaria para proteger el derecho de otro. Las leyes contra los asesinos i los ladrones son tambien contrarias a la libertad individual. En el caso de que se trata lo que hai que demostrar es que la lei de inspeccion de cultos, que restringe la libertad de los ministros católicos, no es necesaria para proteger la libertad de conciencia i de cultos de los que no piensan como ellos. Para hacer esta demostracion es

preciso estudiar i conocer la Iglesia por cuya libertad aboga el Ejecutivo, i hacer ese estudio es el objeto del presente discurso.

En la cuestion que aquí se debate pueden tomar parte con entera libertad todos los miembros de esta respetable Asamblea, racionalistas i creyentes. Yo podria haberme convertido anoche del mundo de la filosofía i de la razon, al mundo de la teología i de la fe, i defender las opiniones que sostengo en este debate sin torturar en nada mi conciencia.

Lo que aquí debatimos es una simple cuestion de derecho constitucional, i con mas propiedad, una cuestion práctica de legislación administrativa, a saber:

¿Cómo deberán los Gobiernos *liberales* reprimir los abusos de la jerarquía romana en los países *católicos*?

Advertid que he dicho los Gobiernos liberales, i en los países católicos, porque los Gobiernos conservadores no tienen ese cuidado. Su oficio i su habilidad consisten por el contrario en poner la autoridad religiosa al servicio de su poder; i en los países donde el catolicismo está en minoría, sobra la represion legal, porque basta para contener sus demasías, para mantener el equilibrio, i hacer respetar la libertad de todos, el contrapeso de las otras opiniones.

Es, pues, pura i simplemente una cuestion administrativa la que aquí se discute, pero que no por eso deja de tener en sí misma i por sus resultados prácticos las mas trascendentales consecuencias para la causa de la libertad religiosa i de la emancipacion del espíritu humano.

En presencia de una iglesia, de una religion que un tiempo dominó i gobernó al mundo, que lucha hoy sin descanso por recobrar su supremacía, que tiene anatematizados todos los principios del derecho público mo-

derno, i que dispone de la obediencia pasiva de las multitudes en los pueblos sometidos a su imperio, los paises católicos han tenido, desde Constantino hasta hoi, que resolver éste gran problema político :

¿Cuál será el medio mas eficaz i el mas conforme con los fueros de la libertad de conciencia para reprimir estos abusos?

I no tengo noticia de que se haya ensayado en el trascurso de dieziseis siglos sino uno de estos dos sistemas: o entenderse con la Iglesia para poner su autoridad al servicio del Gobierno, mediante un pacto de recíprocas concesiones, es decir, el réjimen de los concordatos; o el de la prescindencia, pero reservándose siempre el Gobierno el derecho de trazar, con absoluta independencia de la Iglesia, en uso de su soberanía, la línea de separacion entre lo que pertenece al fuero de las creencias relijiosas, i lo que corresponde al órden temporal, aunque se roce con la disciplina de las iglesias, i el derecho de reprimir los abusos i castigar los delitos que los ministros del culto cometan contra la soberanía nacional i el órden público.

El réjimen de la prescindencia i de la libertad absoluta no ha existido nunca, ni podria existir respecto de la Iglesia católica, miéntras ella sea lo que es, i la civilizacion no haya cambiado de tendencias i de aspiraciones.

La libertad absoluta de la Iglesia en los pueblos católicos, sin contrapeso en las costumbres ni en las leyes, es de hecho la proscripcion de las demas creencias i de todas las individualidades que osan oponerse a su autoridad.

Que me diga el señor Secretario del Tesoro en qué pais católico ha existido o existe el réjimen de la libertad absoluta.

—*El señor Secretario del Tesoro.* “Entre nosotros desde 1853 hasta 1863.”

—Bueno, acepto la interrupcion del señor Secretario del Tesoro; cambio el orden de mi discurso i le contesto.

Veamos lo que pasó entre nosotros.

El liberalismo celebró con el clero católico de la Nueva Granada en 1853 una especie de tratado por el cual se estipuló que la República no intervendria directa ni indirectamente en los negocios de la Iglesia. Sus ministros se contentaron con la libertad en que se les dejaba, renunciando en cambio a toda proteccion especial, a sus prerogativas i a sus fueros. La prescindencia del poder civil en los negocios de la Iglesia, implicaba necesariamente la prescindencia absoluta de sus ministros en los negocios del Estado. El partido liberal habia aceptado de buena fe el tratado de paz concluido con la Iglesia. Mas todavía: la Nacion entera lo consideraba como la solucion de un problema tantas veces debatido i tantas veces aplazado.

Pero el clero católico, olvidándose de los intereses de la moral i de la religion, aceptó de nuevo la alianza clandestina de un partido para hacer traicion a sus compromisos. El pais vió con indignacion entregados sus colejios, los colejios dotados con fondos públicos para las profesiones civiles, a los Padres de la Compañía de Jesus. Las Curias se convirtieron en poder judicial irresponsable. Los pastores asumieron mas que nunca el carácter de agentes eleccionarios; i cuando la guerra vino, los sacerdotes de Jesucristo soplaron con todos su pulmones la hoguera de la discordia.

Siete años despues, en 1860....

—*Uno de la barra.* “Dónde estaba usted en 1860?”

—Estaba en la puerta de San Agustin defendiendo la República. Tuve el altísimo honor de pelear allí al lado del Jeneral Ibáñez, i de reemplazarlo en el mando

del puesto cuando cayó herido. Lea usted el parte de la batalla.

En 1860 la atmósfera del fanatismo nos asfixiaba ya.

El señor Camacho no sabe lo que entónces pasó, porque él, procediendo con la honradez que le caracteriza, ni aceptó ni comprendió la revolucion: yo tampoco la comprendí, i no la acepté sino cuando mi partido se lanzó en la guerra. Sucedió que el 8 de diciembre de 1860 se celebró en la capital el primer aniversario de la declaracion del dogma de la Inmaculada, con un auto de fe, a las puertas del palacio arzobispal, en el cual fueron quemados multitud de estos libros que la Iglesia tiene en el Indice de la Congregacion de la fe, i sin los cuales el mundo volveria a las tinieblas de la Edad Média.

Entónces se juntaron para deliberar sobre esta situacion algunos hombres de buena voluntad, entre los cuales figuran los nombres de los señores Francisco J. Zaldúa, Manuel Ancizar, Francisco E. Alvarez, Teodoro Valenzuela, Januario Salgar, i otros que no recuerdo, i ellos, haciéndose responsables de la opinion de su partido, resolvieron aceptar el reto a muerte que el clericalismo lanzaba a las libertades públicas, i enviaron al señor Juan de D. Restrepo, amigo íntimo del señor Camacho, cerca del señor Jeneral Mosquera, para conferirle la suprema direccion de la guerra. Lo demas lo sabe el pais: el partido liberal derrotó en cien campos de batalla al enemigo, i paseó en triunfo su bandera por toda la República.

I son esos sacrificios i esas conquistas los que hoy quieren perderse con la aceptacion de ese Mensaje.

(En la sesion del día 13).

Señor Presidente—Nuestro pais está fundido en el molde de su conquistador Gonzalo Jiménez de Quesada, mitad espadon, mitad golilla.

Hai, pues, que conformarse a esa condicion.

No le basta aquí a nadie tener razon: se le exige ademas que produzca argumentos jurídicos; i aunque las cuestiones que se debaten no pertenecen propiamente al campo de la jurisprudencia, sino al de la política i la filosofía, puesto que no estamos en guerra para decidir las con la espada, es preciso hacerse abogado para defenderlas con la Recopilacion Granadina.

Esto equivale a la pretension de medir la altura de las montañas con la cuarta de la mano, cuando no puede medirse sino con el ojo de la geometría.

Pero lo repito: nuestro pais está fundido en el molde de su conquistador, i hai que aceptar las condiciones i los vicios sociales i políticos con que en él vivimos.

Antes de entrar en la materia de la estricta constitucionalidad de las leyes reclamadas por el Poder Ejecutivo, debo dar una respuesta a la singular teoría que sobre la doctrina del artículo 91 de la Constitucion espuso en su último discurso el señor Matés. Dijo que los convencionistas de Rionegro, al declarar que el Derecho de jentes hacia parte de la legislación nacional, solo se habian propuesto reconocer el estado de guerra civil i regularizarlo, para que ella se hiciera conforme a las prácticas humanitarias de las naciones cristianas i civilizadas, pero que de ninguna manera habia sido su intencion menoscabar con dicho artículo el régimen constitucional, el cual en nada puede ser alterado ni modificado por los resultados de la guerra, despues de que el Gobierno declara restablecido el orden público.

El señor Matés se equivoca, en mi humilde concepto. Los convencionistas de Rionegro quisieron sustituir, i sustituyeron en efecto, la verdad a la ficcion i a la mentira, haciendo el reconocimiento del estado de gue-

rra civil que pueda producirse en el país, con todas las consecuencias que le asigna el Derecho de jentes.

Hai en los tiempos modernos el mas solemne ejemplo de la verdad de esta afirmacion.

La esclavitud estaba espresamente reconocida por el artículo XVI de la Constitucion americana, redactada con aquella precision con que se escriben las leyes inglesas, i que traducido literalmente dice así:

“Si alguna persona constituida en servicio o trabajo en alguno de los Estados Unidos escapase a otro Estado, él o ella no serán libertados de tal servicio o trabajo, en virtud de las leyes que existan en el Estado a cuyo territorio hayan fugado, sino que serán entregadas a la persona que con derecho reclame su servicio o trabajo.”

I sinembargo, a pesar de esta cláusula de la Constitucion, que puede llamarse el derecho de los Estados del Sur, el Presidente Lincoln, pongámonos de pié para pronunciar su nombre, lanzó como medida de hostilidad contra los infames plantadores del Sur, contra los súbditos del Rei Algodon, como los ha llamado Peiletan, la siguiente declaracion :

Yo Abraham Lincoln, Presidente de los Estados Unidos de América, ordeno i declaro que todas las personas tenidas como esclavas en los Estados Unidos, son i serán en lo sucesivo libres, i que el Gobierno, el ejército i la marina harán reconocer i mantener su libertad.

Sobre este acto, que sinceramente se reputa de justicia, i autorizado, como caso de necesidad militar, por la Constitucion, invoco el favor de Dios i la opinion del mundo.

Dada en Washington, el primer día de enero del año de gracia de 1863, 88.º de la independencía.

Abraham Lincoln—William H. Seward.

Qué se habría dicho en el mundo, señores diputados, si despues de terminada la guerra de seccsion, que tan inmensos sacrificios costó al pueblo de los Estados Unidos de América, el Presidente Grant, parodiando el Mensaje sobre la cuestion relijiosa, se hubiera dirigido al Congreso pidiendo en nombre de la tranquilidad pública, en nombre de la justicia escrita en las leyes, en nombre del orden, en nombre de los manes de las víctimas sacrificadas en la guerra, la devolucion de los esclavos a sus dueños !!

No sé, señores, lo que habría sucedido, porque no comprendo que tan estraña suposicion hubiera podido realizarse.

Hecha esta rectificacion de la teoria de Derecho de jentes espuesta por el señor Matéus, entro a ensayar la contestacion de los argumentos juridicos con que el señor Secretario de lo Interior ha pretendido demostrar la inconstitucionalidad de las leyes reclamadas por el Poder Ejecutivo, i acepto para este debate la frialdad i la moderacion con que él ha tratado estas cuestiones. Mi discurso en esta parte tendrá el tono de un alegato ante una Corte de justicia.

Dice el señor Secretario de lo Interior que la libertad de conciencia i de cultos solo está limitada por las restricciones que le impone el inciso 16, artículo 15 de la Constitucion, que dice: "con tal que no se ejecuten hechos incompatibles con la soberanía nacional o que tengan por objeto turbar la paz pública." Dice, pues, que hai que esperar a que los ministros de los cultos relijiosos ejecuten *hechos* punibles para castigarlos; que por tanto, solo es exequible, como lo afirma el Poder Ejecutivo, la parte de la lei 35 de 1877 que define aquellos hechos, les impone una pena i establece el procedi-

miento de policía a que debe arreglarse el juicio contra los infractores ; pero que los artículos que exigen el pase, para que los ministros religiosos puedan entrar en el ejercicio de sus funciones, como disposición preventiva o precautelativa, es abiertamente inconstitucional i debe derogarse.

El argumento no tendría contestacion si los convencionalistas de Rionegro se hubieran limitado a legislar sobre el asunto de la tolerancia de cultos en el inciso 16 ántes citado. Pero ellos, educados por la historia i por las costosas lecciones de la esperiencia, dictaron además el artículo 23 de la Constitución, que dice: "Para sostener la soberanía nacional i mantener la seguridad i tranquilidad públicas, el Gobierno nacional, i los de los Estados en su caso, ejercerán el derecho de suprema inspeccion sobre los cultos religiosos, segun lo determine la lei."

Este artículo autoriza, pues, la legislacion preventiva ; autoriza el pase.

Dícese que puede abusarse del pase hasta llegar por medio de él a la supresion del culto público.

Sí, como puede abusarse de todo, como podria mañana una Legislatura de comunistas declarar que el robo se castigaria únicamente con la pena de aperebimiento judicial o simple reprension oral hecha por el juez ; porque hai un camino que no puede cerrarse a la perversidad humana, que es el de la corrupcion i el del delito ; pero no debe suponerse que el Gobierno de la sociedad caiga en poder del crimen. Para este caso son otros los recursos a que la sociedad i los pueblos apelan para salvarse.

La Constitución colombiana de 1821 no contiene en ninguna parte la palabra religion ni iglesia. Aquí la ten-

go en mis manos: que me señale el señor Secretario de lo Interior, o en su ausencia el señor Matéus, o el señor Wilson, el artículo que en ella trate o mencione siquiera la cuestion relijiosa.

I sinembargo, bajo esa Constitucion se dictó la memorable lei de 28 de julio de 1824, sobre patronato eclesiástico, que daba al Congreso toda esa larga lista de atribuciones sobre inspeccion de cultos que detalla el artículo 4.º de la lei, i entre las cuales son notables las siguientes:

Decretar las crecciones de nuevos arzobispados i obispados.

Arreglar los límites de las diócesis.

Permitir o no la celebracion de concilios nacionales.

Permitir o no la fundacion de nuevos monasterios.

Formar los aranceles de los derechos parroquiales.

Arreglar la administracion e inversion de los diezmos o de cualquiera otra renta destinada para los gastos del culto.

Dar a las bulas i breves que traten de disciplina universal, el *pase* correspondiente para que sus disposiciones sean observadas en la República.

Elejr i nombrar los que han de presentarse a Su Santidad para los arzobispados u obispados.

I no se diga que esta lei presuponía en su artículo 2.º la celebracion de un concordato con la *Santa Sede*, porque ella nunca lo aceptó, i la lei siempre se cumplió. Por eso el Papa en todas las bulas de provision de los arzobispos i obispos, aunque nombrase al candidato elegido por el Congreso, usaba siempre de esta fórmula: "*Motu proprio*;" es decir, de mi libre i espontánea voluntad.

El Congreso de 1824 lejislabá sobre este asunto como

podiera hacerlo sobre cualquier negocio de administracion pública, por derecho propio, como una regalía del soberano. En 1840, en plena reaccion conservadora, se dictaba la lei de 12 de junio, adicional a las de patronato, por la cual se dispuso que correspondia al Poder Ejecutivo dar el *pase* a los breves pontificios relativos a las facultades que se concedieran i hubieran de ejercer los Internuncios de la Santa Sede en Nueva Granada.

El *pase* de la lei de inspeccion de cultos no es para ejercer una tiranía relijiosa, incompatible con los principios de la Constitucion i el espíritu del siglo, sino para refrenar los abusos de la Curia romana i defender las instituciones contra atentados de no imposible ejecucion. De esta atribucion deberá usarse para impedir que Roma disfrace de obispos a sus guerrilleros, como en el caso del obispo González, coronel en Cascajo, i del obispo Medina, coronel de Garrapata. Tampoco seria difícil que Roma resolviese mañana emprender una cruzada formal contra esta patria de los libres pensadores de la América del Sur, erigiendo veinte o treinta diócesis en el territorio colombiano, confiadas a obispos extranjeros; en cuyo caso el Gobierno de la República, comprendiendo que no se trataba de relijion sino de política, estaria en su perfecto derecho para oponerse al plan de semejante conspiracion.

Para esto es el *pase*; no es para suprimir el culto, ni tiranizar las conciencias.

Pasemos ahora al exámen de la lei que ordenó la cancelacion de la renta nominal eclesiástica.

Esta no fué una medida de hostilidad, sino el complemento de la desamortizacion.

Si fuésemos a tratar esta cuestion en el terreno puramente filosófico, de los orígenes éticos del derecho de

propiedad, la Iglesia no tendria defensa, porque la religion no puede definirse en economía política diciendo "que es la aplicacion de las facultades del sacerdocio a la salvacion de las almas en la vida eterna, para conseguir bienes en la vida presente." No, la religion no es industria, i por lo mismo la Iglesia es incapaz de adquirir por derecho natural. Todos los bienes que ella ha poseido en nuestro pais le vienen por permiso o delegacion del soberano. Durante los largos siglos de la union entre la Iglesia i el Estado, las leyes que incorporaron la religion en el tren oficial de éste, hicieron de la Iglesia, con sus tribunales, sus órdenes religiosas, sus cofradías, su inquisicion, &c. un apéndice al gobierno temporal, i los bienes que poseia se reputaron siempre bienes de dominio público, cuya inversion fué cambiando con las necesidades i el progreso del tiempo.

La lei 55, título 6,º parte 1,ª decia: "Puede cada uno dar de lo suyo a la Iglesia cuanto quisiere, fueras ende si el Rei lo hubiese defendido." La lei 22, título 5,º libro 1,º Novisima Recopilacion, decia: "la plata i bienes de las iglesias pueden tomarse por el Rei en caso de necesidad para atender a las exigencias del Estado."

En esta condicion encontró la República la propiedad de la Iglesia católica, definida i establecida como propiedad de dominio público, i en virtud de esto i por esto se dictaron la lei de 6 de agosto de 1821 "sobre supresion de los conventos menores i aplicacion de sus bienes i rentas a la instruccion pública;" la de 16 de mayo de 1836 "sobre registro i conservacion de los bienes de las comunidades religiosas;" i la de 1.º de mayo de 1840 "facultando a las Cámaras de provincia para dar aplicacion a algunos edificios e iglesias de conventos suprimidos."

Qué diferencia hai entre esas leyes i la lei 8.^a de 1877, sobre cancelacion de la renta nominal eclesiástica? Por qué fueron constitucionales aquellas leyes i es inconstitucional esta última?

Los abogados de la Iglesia se verán en serias dificultades para esplicarlo.

Por lo que hace a las leyes relativas a los obispos rebeldes, la proposicion lo dice todo: ellas son, en cuanto les prohíbe a perpetuidad el ejercicio de funciones episcopales en la República, un acto de simple inspeccion de cultos, emanado del artículo 23 de la Constitucion; i en cuanto los destierra por diez años del pais, la condicion de la amnistía o del indulto de conformidad con el inciso 7.^o artículo 49 de la Constitucion. En la persona de los obispos desterrados no perseguimos nosotros a determinados individuos, que eso seria incompatible con la índole del partido liberal e indigno de la victoria alcanzada en los campos de batalla: perseguimos una institucion, sistemáticamente hostil a la República; perseguimos al enemigo tradicional e histórico del liberalismo en el mundo.

Dejemos ahora el campo de la lejislacion i pasemos al de la política i la historia.

Me decia hace poco mi amigo el señor Secretario del Tesoro que sentia mucho verme atacando las opiniones del Poder Ejecutivo en esta materia, cuando él me habia conocido en el principio de mi carrera como uno de los jóvenes mas entusiastas i mas briosos por la tolerancia i la libertad. Ciertamente yo principié mi carrera por el *golgotismo* puro; pero veinte años de esperiencia han madurado mi juicio i no pertenezco ya a la escuela de los que, para resolver nuestras cuestiones políticas, bajan del estante el respectivo tomo de la Enciclopedia

Británica: mas que en libros estranjeros prefiero estudiar la política en las costumbres i en las páginas palpitantes de la historia nacional.

Cosa singular i que la historia no esplica. ¿Por qué los países que se desprendieron del imperio romano, las nacionalidades educadas por aquel pueblo esencialmente positivista i práctico, son aquellas donde hoy predomina el espíritu de abstraccion, i la tendencia a considerar todos los asuntos de la vida por el lado meramente especulativo, i por qué esas razas del norte, educadas en el idealismo de sus relijiones mitológicas, forman hoy los pueblos dotados de espíritu práctico i de sentido comun? Cómo, cuándo se efectuó esa metamorfosis, la historia no lo enseña.

Para conocer la Iglesia del siglo XIX es necesario conocer la Iglesia desde Constantino hasta hoy. De otra manera, sin conocer esta historia, crítica i filosóficamente, es imposible racionar con acierto, ni como hombres de Estado en la cuestion que nos ocupa, puesto que no pueden recibir el pomposo nombre de principios sino las leyes deducidas de la observacion de los hechos, puesto que la teoría no es en último análisis sino la metódica oposicion de la práctica.

De ese exámen histórico sobre el espíritu, las doctrinas i las tendencias de la Iglesia, resulta esta verdad que nadie puede negar, porque está ahí de bulto en todos los códigos, en todos los libros, en todos los actos, en todos los monumentos de la Iglesia; se ve, se palpa como las cimas de las montañas, a saber: que el catolicismo reposa sobre el principio de la intolerancia relijiosa; que donde él logra imponerse, estermina, proscribete a fuego i sangre toda otra creencia, i que donde es reprimido pide hipócritamente la libertad para llegar al despotismo.

Sin la solemnidad de este debate, que va a decidir del precio de todos los sacrificios hechos por los hombres de corazon i de valor, que a la hora del peligro han corrido a ofrecer su vida en holocausto a la República, yo no fatigaria la atencion de la Cámara con el resúmen de esta historia; pero este debate tiene para mí toda la importancia de una retirada en presencia del enemigo, de una derrota i de una dispersion en las filas liberales. Hoi es 31 de agosto de 1876; hoi se pelea en Los Chancos. Hoi es 20 de noviembre de 1876; hoi se combate en Garrapata. Hoi es 5 de abril de 1877; hoi se toma a Manizáles.

Las tribunas están llenas de la juventud de todos los colejos, i para ella he preparado esta leccion. Los hechos son de la historia, los colores son míos.

La historia de la Iglesia es la historia del martirolojio de la razon humana. Oid en compendio esa historia, para conocer el enemigo con quien teneis que combatir.

A la venida de Jesucristo el paganismo habia muerto, porque no satisfacía ya las creencias de una sociedad donde Sócrates habia bebido la cicuta, donde Platon habia dicho que era imposible creer en un Júpiter parri-cida ni en una Juno impúdica, i donde Ciceron Pontífice se burlaba abiertamente de los dioses del Olimpo.

El cristianismo era la doctrina espiritualista que solo podia satisfacer el alma de aquellos pueblos, cuyos dioses habian muerto en su conciencia. El Olimpo habia caido en pedazos, como fragmentos de planetas despedazados por un cataclismo del Universo. I esto explica por qué bastaron dos siglos de predicacion, de ejemplo i de martirio para completar la demolicion del mundo antiguo. Todo estaba preparado en las almas para recibir el nuevo símbolo.

Conoceis la historia de aquellos tres primeros siglos

del cristianismo, en que los verdaderos creyentes del Evangelio, mas que una religion en el sentido teológico de la palabra, formaban una comunión de hermanos, practicando la lei de la fraternidad universal, desconocida del paganismo, i asombrando a sus verdugos por la austeridad de su vida, la pureza de sus costumbres i el heroismo de su muerte.

Pero desde el momento en que los Emperadores romanos concibieron el proyecto de sustituir el pontificado de la nueva religion al pontificado de la religion que moria; desde el dia en que el cristianismo se hizo la religion de Estado de los Césares, se inició esta lucha terrible, esta lucha a muerte entre los fueros de la razon humana, la libertad de conciencia de un lado, i la dominacion espiritual de Roma, de otro; lucha que ha ensangrentado la tierra, que ha entenebrecido el espíritu del hombre, i que hoy nos tiene reunidos en esta solemne Asamblea.

Vosotros conocéis la leyenda de la conversion de Constantino. La víspera de la batalla contra Magencio, el Emperador vió en los aires una cruz con esta inscripcion: "con este signo vencerás;" i desde ese dia los mismos jueces que la víspera condenaban a los cristianos en nombre de los dioses del Imperio, condenaban a los paganos en nombre de los concilios i de la fe ortodoxa.

Lo que la Iglesia católica llama herejías son los esfuerzos que la razon humana ha hecho para sustraerse al yugo de sus dogmas i al despotismo de su autoridad.

Oid, ved, tocad con vuestras propias manos las páginas de esta historia: son las entrañas palpitantes de la conciencia humana.

Los cristianos de Africa rehusan su obediencia al Obispo Cecilio, fundándose en que su consagracion habia

sido hecha por manos impuras, por uno que durante la persecucion de Dioclesiano habia entregado los vasos sagrados a los paganos, i elijen en su lugar a Donato, escritor i poeta de talento. Los ortodojos, estos mismos cristianos acabados de salir de las Catacumbas, que la víspera tendian su cuello al verdugo i sus carnes a las fieras, ahora que se ven convertidos en el poder político del Estado, apelan al Emperador, empuñan las armas del Procónsul i la espada del gladiador, proscriben a los Obispos Donatistas, confiscan los bienes de sus iglesias, esterminan a sus enemigos i durante un siglo anegan el Africa en sangre.

Este fué el primer estreno que los cristianos ortodojos, es decir, los católicos, hicieron del poder temporal, año 316.

Viene en seguida el Arrianismo. La razon humana se subleva contra el misterio de la Trinidad, que consiste segun el lenguaje teológico en la unidad de la sustancia i la triplicidad de las personas. Arrio sostenia que el Hijo no habia existido siempre, que la segunda persona de la Trinidad habia tenido principio, o en otros términos, i en lenguaje vulgar, que el Padre era necesariamente mas viejo que el Hijo. Esta cuestion de saber si el Hijo era menor que el Padre, o en lenguaje teológico, si el Hijo era consustancial con el Padre, se convirtió en una cuestion política.

Los ortodojos i los arrianos pusieron alternativamente al servicio de su causa el poder del Imperio. Los ortodojos casi esterminaron con Constantino a los arrianos; éstos tomaron la revancha con el Emperador Constancio. Por medio siglo esta disputa teológica escandalizó i ensangrentó al mundo, hasta que el Emperador Teodosio, que no era ni papa, ni obispo, ni sacerdote, ni teólogo, puso

término a la disputa ordenando a la Iglesia que creyera en la consustancialidad del Padre i del Hijo.

Pero apénas acababa el Imperio de dar la paz a la Iglesia cuando aparece el Nestorianismo.

La razon se rebelaba contra el dogma de la Encarnacion del Hijo de Dios. Nestorio, para conciliar en lo posible los fueros de la razon con los misterios de la fe, sostenia que en Jesucristo habia dos personas, i que la santa Vírjen Maria no era madre de Dios, sino madre de la humanidad de Jesucristo.

La Iglesia ortodoja apeló de nuevo al Emperador e hizo esterminar la herejía. Nestorio fué condenado por el concilio de Efeso i desterrado a morir en un oasis de Africa, donde espiró, segun el relato de los católicos, con la lengua comida de gusanos, año 431.

Era sinembargo tarea difícil, aun en medio de aquellos siglos bárbaros, que precedieron i siguieron de cerca a la destruccion del Imperio romano, imponer silencio a la razon.

Así el siglo V vió a Pelajio sublevarse contra el dogma absurdo del pecado orijinal, que trasmite al jénero humano la culpa del primer hombre, i hace necesario el auxilio de la gracia para su rehabilitacion. El brazo secular lo persiguió i los concilios de Cartago, de Antioquía i de Efeso le impusieron silencio.

Siete siglos mas tarde se subleva Abelardo contra el mismo dogma, i entónces aquel gigante del pensamiento, que dió el nombre a su siglo, aquel maestro de la mas sublime filosofía, cuyos discípulos no cabian en ninguna iglesia, el infortunado esposo de Eloisa, mas grande por el amor que por el jenio, tiene que ocultarse en el desierto, i se ve obligado a comprar la vida, que solo quiere probablemente para su amada, al precio de una humillante retractacion.

Servios prestarme atencion, no os fatigueis, que llegamos a la sangrienta tragedia del siglo XIII, a la cruzada contra los Albijenses. Su delito, como el de los Maniqueos, consistia en reconocer la autonomia del Diablo, cuya personalidad reconoce la Iglesia. Estos herejes explicaban la coexistencia del bien i del mal, por la existencia i la lucha de los dos principios, el de la luz personificado en Dios, i el de las tinieblas personificado en Satan. Esta herejía de orijen persa habia costado ya cien mil víctimas inmoladas a la ortodoxia por la emperatriz Teodora en el siglo IX.

Los Albijenses ocupaban el mediodía de la Francia i constituian el pueblo mas culto i mas civilizado de Europa en el siglo XII.

El papa Alejandro III escomulga a los Albijenses en el tercer concilio de Letran, 1179. Inocencio III funda para esterminarlos la inquisicion, i predica contra ellos aquella sangrienta cruzada que terminó con la toma de Bezières en 1209, donde fueron degolladas sesenta mil víctimas. I como en la ciudad hubiera muchos católicos, el Legado del papa, que presidia el ejército, decia a los soldados: Coedite eos, novit enim Dominus qui sunt ejus. "Matad, que Dios conocerá a los suyos."

Llegamos ya a la aurora de los tiempos modernos. Wicief i Juan Huss, precursores, apóstoles i mártires de la gran Reforma del siglo XVI, van a pasar delante de vosotros. Wicief levanta resueltamente en esa Inglaterra, que debia ser, andando los tiempos, la patria de la libertad, el estandarte de la libertad de conciencia: él niega la trasustanciacion, la necesidad de la confesion para el que tiene contricion, la eficacia de las induljencias i la primacía de la silla romana. Protejido por el duque de Lancaster pudo escapar al martirio i a la hoguera, 1366.

Los albores de la reforma apagados momentáneamente en Inglaterra con la muerte de Wiclef, se encienden medio siglo despues con vivísima luz en la universidad de Praga. Juan Huss predica las doctrinas del reformador inglés i arrastra a su causa la Bohemia. Citado a responder de sus opiniones ante el concilio de Constanza, Huss se presenta allí bajo la fe de un salvo-conducto expedido por el emperador. Pero esos monstruos tonsurados tenian sed de sangre, i cometiendo el acto de mas negra perfidia, Huss fué quemado vivo en Constanza, 1415.

La Edad-média se va. Leon X inaugura con Francisco I el siglo del renacimiento. Con el sentimiento estético del arte antiguo las ciencias progresan, las costumbres se pulen, la elegancia i el refinamiento del gusto helénico penetran en todas las clases sociales. La religion tiende a convertirse de nuevo con los recuerdos de la mitolojía en la apoteosis de la vida humana. Vosotros creereis sin duda que en medio de aquella corte pontificia, semi-atea, semi-pagana, donde se habian olvidado los salmos penitenciales para aprender los versos de Lucano i las églogas de Virjilio, i donde los prelados se deleitaban en la contemplacion de aquellas estatuas desnudas en que el arte griego habia soñado los mas perfectos modelos de la belleza humana, creereis, digo, que en el siglo en que florecieron Ariosto, Machiaveli i Miguel Anjel, Roma ha cambiado de entrañas?

Pues os engañais. Aquel es por escelencia el siglo de las persecuciones relijiosas atizadas por Roma.

Desde el dia en que Lutero quemó en Wurtemberg la bula que lo condenaba, 1520, hasta la paz de Westfalia, 1648, Roma enciende en toda la Europa las hogueras de la inquisicion, i prosigue sin tregua ni piedad

una guerra de esterminio contra el protestantismo. Sin embargo, por la primera vez la razon humana queda victoriosa en la contienda. Roma vuelve ensangrentada del combate, pero herida de muerte en el corazon. Pierde la Inglaterra, la Dinamarca, la Suecia, la Prusia i todo el norte de la Alemania, no habiendo conservado la Francia, la Italia i la España, sino a costa de los mas espantosos crímenes.

La mitad de la Europa sacude el yugo espiritual de Roma i conquista el derecho de interpretar libremente el sentido de los libros santos. La conciencia humana sacude el peso de aquel despotismo endurecido como el granito en trece siglos de opresion i de esterminio; los votos monásticos, el celibato de los sacerdotes, la jerarquía eclesiástica, la posesion de bienes temporales, el culto de los santos, el purgatorio, los mandamientos de la iglesia, la confesion auricular, el dogma de la trasustanciacion i el sacrificio de la misa, cayeron como carne muerta de la conciencia de los pueblos emancipados, que hoy son los únicos pueblos grandes, libres i felices de la tierra; la libertad de conciencia sembró sobre el norte de nuestro continente esa constelacion de pueblos libres que hoy forma el pabellon estrellado de la Union americana; el cristianismo volvió a encontrar la forma espiritualista i puramente moral de la doctrina evangélica; la conciencia rompió las espesas tinieblas que la oprimian; la libertad humana recobró sus mas sagrados derechos; i la fe relijiosa remonta las corrientes de los siglos para volverse a sentar al pié de la cruz.

Pero quién podría, i ménos en los estrechos límites de un discurso parlamentario, decir a costa de cuántos sacrificios ha sido adquirida i conservada para nosotros esta victoria. Básteos saber que entre las dos épocas, la

predicacion de Lutero i la paz de Westfalia, están comprendidos los mayores horrores de la inquisicion, la expulsion de los moros i de los judíos, la espantosa persecucion, el lento martirio de los Hugonotes bajo Francisco I, los Guisas i los Valois, i por último ese carnaval de chacales que se llama en la historia la noche de la San Bartolomé.

La Iglesia que con los jesuitas ha acometido el vasto, el inmenso trabajo de la falsificacion de la historia, para imputar a la cuenta de los gobiernos i de las luchas políticas las hogueras de la inquisicion i los crímenes por ella ordenados i sostenidos contra la libertad de conciencia, no podrá borrar nunca de la frente del pontificado la sangre del asesinato mas péfido que registran los anales del mundo. Ahí está, aún se ve a la derecha de la capilla Sixtina, el gran fresco que Gregorio XIII hizo pintar para conmemorar el asesinato colectivo de los Hugonotes: el fresco figura al enviado del rei de Francia, Cárlos IX, presentando al papa la cabeza de Coligny.

Pasemos en silencio todas las persecuciones i todos los asesinatos ilustres que se sucedieron desde la noche de la San Bartolomé hasta el alumbramiento de la Revolucion para esterminar a los protestantes, porque la relacion seria interminable. Allí está la muerte de Bernardo de Palissy, la hoguera de Lucilo Vanini, la destruccion de Port-Royal, todas las iniquidades que precedieron i siguieron a la revocacion del edicto de Nántes, la bula Unigenitus contra los Jansenistas, i lleguemos a los tiempos modernos.

La revolucion francesa, ese inmenso volcan por donde al fin se abrió paso la libertad humana, tanto tiempo oprimida por la liga entre el poder absoluto de los re-

yes i el despotismo espiritual de Roma, apagó las hogueras de la inquisicion i retiró a los pontífices el brazo secular de los césares.

De entónces acá la iglesia ha cambiado de táctica pero no de espíritu. Privada del auxilio del verdugo, en cuya intimidación vivió por tantos siglos, vuelve hoi, para recuperar su imperio, los ojos a la fe. Pretende revivir la superstición de aquellos siglos de barbarie que siguieron a la caída del imperio romano, para oponer la superstición a la ciencia, la fe a la filosofía; i con tal objeto se la ve ajitarse sin tregua en esta inmensa reacción que ella encabeza, alienta i dirige contra el derecho del mundo moderno: para esto reúne concilios ecuménicos, define nuevos dogmas, anatematiza i proscribela enseñanza laica, vuelve a apoderarse del piadoso corazón de la mujer, rejimentándola en congregaciones devotas, condensa en el *Syllabus* su anatema contra todos los principios del derecho moderno, falsifica la historia con los jesuitas i Cantú, i da a la Iglesia, para sostener este combate, la forma vigorosa de la monarquía absoluta con la definición del dogma de la infalibilidad pontificia.

I la Iglesia procede en esto con la misma sabiduría que la ha distinguido en todos tiempos para la conservación i el incremento de su poder. Ella dice i es cierto: por mas que el liberalismo se afane, él no podrá hacer nunca una humanidad filosófica. Las 99 centésimas partes de la humanidad no tendrán nunca ni tiempo, ni medios, ni recursos, ni capacidad para formar creencias propias sobre este gran misterio de la vida i de la muerte, que es el asunto de todas las religiones, i como el hombre tiene necesidad instintiva de creer algo a este respecto, estas 99 centésimas partes de la humanidad,

que no tienen ni medios, ni tiempo, ni voluntad de formar creencias, las recibirán de la Iglesia, que representa a Dios sobre la tierra. Nosotros, dicen en Roma, empataremos siempre un siglo de filosofía con una procesion de Cuasimodo.

El racionio, el cálculo, la lójica de la Iglesia no puede ser mas terrible. La lucha entre la filosofía i la teología no puede hacerse bajo condiciones mas desventajosas para la primera. I es de aquí, de la cuestion religiosa considerada bajo su aspecto social, que nace la gravedad del problema político i puramente administrativo que tenemos entre manos, a saber: en los países donde esta Iglesia intolerante, perseguidora, está en mayoría, donde ella puede levantar a su agrado el fanatismo de las multitudes contra las instituciones, donde la libertad de conciencia no tiene sancion en las costumbres, qué deberá hacerse para protejer la libertad de los ménos?

Podrá consagrarse el principio de la tolerancia absoluta en favor de la intolerancia?

La absoluta libertad de la iglesia católica, en los países católicos, sin restriccion alguna en la lei, es pura i simplemente la tiranía social de los que no someten su entendimiento i su conciencia al yugo de esa Iglesia.

Esta es una verdad histórica que nadie puede revocar a duda. Abí están para comprobarlo la España de todos los tiempos, la Italia del rei Bomba, la Francia de la Restauracion, i Méjico, Chile, el Perú i el Ecuador en nuestro continente.

La Iglesia católica, señor Secretario del Tesoro, ha tenido siempre dos pesas i dos medidas, una para los Gobiernos débiles, otra para los Gobiernos que saben cumplir con su deber.

Las leyes de 1877 no son leyes de persecucion contra los católicos ; son la cantidad necesaria de represion de la intolerancia del culto dominante, para proteger la libertad de conciencia de la minoría, perseguida por la mayoría.

En presencia del enemigo no podemos mirar atras ni retroceder un solo paso. No podemos ni debemos entregar a este enemigo la espada victoriosa del liberalismo, por la guarnicion, sino por la punta.